



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN **0826**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE UN CAUCE

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante comunicación con radicación DAMA 2006ER60207 de Diciembre 22 de 2006, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., allegó formato de solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para la ejecución de la "Obra Interceptor Engativá – Cortijo, Encor".

Con el fin de dar alcance a la petición con radicado DAMA 2006ER60207 de Diciembre 22 de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a adelantar los trámites solicitados por el peticionario, para lo cual expidió auto de inicio de trámite administrativo ambiental en consideración a que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., presentó la documentación necesaria, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental emitieron conjuntamente el Concepto Técnico No. 1554 del 20 de febrero de 2007, que contiene los resultados de la visita practicada el 26 de enero de 2007 y el análisis de la información allegada en el radicado 2007ER60207 de Diciembre 22 de 2006, de lo cual concluyó lo siguiente: "El proyecto consiste en la construcción del Interceptor Engativá – El Cortijo, ENCOR, el cual se proyecta con el objeto de eliminar las descargas de aguas sanitarias al Río Bogotá, provenientes de la Estación de Bombeo Villa Gladis y el emisario Engativá, el cual conduce las aguas residuales del sector que desagua por gravedad en este sector de la localidad de Engativá. El sistema busca conducir las aguas residuales hacia el interceptor Salitre Bajo, el cual alimenta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR. El estudio presentado por la EAAB determina que, de acuerdo

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Velásquez

Exp. DM-03 06 CT N° 1554/20/02/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 150826

con los estudios realizados, es necesario realizar el paso del interceptor por el Humedal Jaboque, para lo cual se hace una descripción del procedimiento constructivo, el cual incluye entre otras actividades las de limpieza o dragado del área a intervenir, relleno temporal con recebo, construcción de taludes laterales 3H:1V, instalación de la tubería. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y que la EAAB requiere adelantar las obras necesarias para el proyecto en mención, esta Dirección considera viable otorgar el permiso de ocupación temporal de cauce del Humedal Jaboque a la mencionada Empresa, por el tiempo de ejecución de las obras, entre los pozos 10N y 11N y de acuerdo al plano de diseño entregado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, al seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así las cosas deben analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional con relación al uso de los recursos naturales.

Que sobre el particular la Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP art 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible".

Que dentro de este marco legal y constitucional es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce que ha solicitado la peticionaria, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter temporal y tiene como objetivo principal la ejecución de una serie de obras que están encaminadas a beneficiar a la

2

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 CT N° 155/20/02/07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0826

comunidad vecina al buscar prevenir la ocurrencia de inundaciones en el área intervenida.

Que de acuerdo al concepto técnico No. 1554 del 20 de febrero de 2007 de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental, se considera viable otorgar el permiso de ocupación temporal de cauce del Humedal Jaboque a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., por el tiempo de ejecución de las obras, entre los pozos 10N y 11N y de acuerdo al plano de diseño entregado.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que en este orden de ideas, es pertinente enmarcar el referido proyecto dentro de la previsión que se encuentra en el párrafo segundo según el cual toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –E.S.P. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo,

Proyecta: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 CT N° 1554/20/02/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 0826

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2° que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., identificada con NIT 899.999.094.1, a través de su representante legal, para ocupar temporalmente el cause del Humedal Jaboque por el periodo de ejecución de las obras, las cuales se desarrollarán entre los pozos 10N y 11N, para desarrollar el proyecto denominado "Paso del interceptor Engativa-Cortijo-Encor de la ciudad de Bogotá D.C."

PARÁGRAFO PRIMERO.- La presente autorización no exime a la empresa beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y no constituye₄

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Vitales

Exp. DM-03 06 CT N° 1554/20/02/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0826

autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación, ni características hidráulicas del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., para la ejecución de la obra teniendo en cuenta que el Humedal Jaboque es constituyente del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y, por ende, presenta características especiales de manejo, deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación, así como para la prevención de los posibles impactos en la zona a intervenir.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

1. Excavaciones
2. Manejo de sedimentos
3. Descapote y recuperación de cobertura vegetal
4. Construcción de taludes
5. Accesos a las zonas de ronda
6. Control de contaminación del cauce
7. Manejo adecuado de escombros y materiales de construcción
8. Retiro de recebo compactado
9. Manejo adecuado de residuos sólidos
10. Control de la emisión de ruido
11. Preservación de especies vegetales y animales, de manera especial con las actividades relacionadas con inventarios de flora y fauna y la reubicación de nidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el concepto técnico No. 1554 del 20 de febrero de 2007, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, sin perjuicio de las siguientes:

1. Realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda del Humedal Jaboque y su cauce.
2. Realizar el cerramiento en la zona de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción y sólidos al cauce del Humedal Jaboque y el posible uso de las obras por residentes del sector como paso peatonal sobre el humedal. Así mismo, deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Humedal Jaboque.
3. Enviar previamente a las obras de construcción del interceptor Engativá-Cortijo Encor a la Oficina de Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y la Dirección,

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 CT N° 1554/20/02/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0826

de Planeación y Gestión Ambiental copia de los resultados de la caracterización puntual de los lodos. Esta caracterización corresponde al análisis de los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, NKT, NH₃, pH, hierro, plomo, cadmio, níquel, cobre, cinc, cromo y magnesio, según el estudio radicado en la entidad.

4. Remitir el plan de manejo puntual de lodos a la Oficina de Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría que se van a remover del Humedal Jaboque, en caso de que sean considerados como residuos peligrosos cuyas características tóxicas puedan presentar problemas sanitarios para su disposición.

PARÁGRAFO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental con el fin de que realice el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, en Calle 22 C No. 40-99 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

6

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdés

Exp. DM-03 06 CT N° 155420/02/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia